Anexo Técnico No. 1. Ficha Técnica de la Formula Terapéutica F-75.

Composición de la Fórmula Láctea Terapéutica F-75

Energía / Nutrientes	F -75[1,2] 100 ml
Energía	75
Proteína (g)	0,9
Lactosa (g)	1,3
Grasa (g)	2,67
% proteína	5
% grasa	36
Minerales	
Potasio (mmol)	4,0
Sodio (mmol)	0,6
Magnesio (mmol)	0,43
Zinc (mg)	2,0
Cobre (mg)	0,25
Hierro (mg)	< 0,05
Calcio (mg)	51 - 102,5
Fósforo (mg)	51 - 102,5
Vitaminas	
A (µg ER)[5]	140 - 270
B12 (µg)	0,27 mínimo
B6 (mg)	0,10 mínimo
Ácido fólico (µg)	34 mínimo
Carga renal Potencial de Solutos (mOsm/L)	154

[1] Información tomada de Ficha Técnica de cada producto. [2] Fórmula láctea terapéutica que aporta 75 Kcal/100 ml
[5] 1UI de retinol equivale a 0.3 µg de retinol.

Fuente: Resolución 5406 de 2015 / MSPS - UNICEF Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas menores de 5 años. Pág. 106

Anexo Técnico No. 2. Ficha Técnica de la Formula Terapéutica Lista para el Consumo FTLC.

Especificaciones que debe cumplir la fórmula terapéutica -LC para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa en el hogar (42)

Adicional al valor nutricional en cuanto al aporte de proteínas, energía y micronutrientes, la fórmula terapéutica -LC debe cumplir las siguientes características:

- Textura adecuada, palatabilidad y aceptabilidad por parte de los niños y niñas.
- Resistente a la contaminación por microorganismos y larga vida útil sin embalajes sofisticados.
- Que no requiera procesos adicionales, tales como reconstitución o cocción previa al consumo.

El contenido nutricional de la fórmula terapéutica -LC debe cumplir las siguientes especificaciones:

Inocuidad

Nutriente	Cantidad
Humedad	2.5 % máximo
Energía	520-550 kcal/100 g
Proteína*	10 a 12 % del total de energía
Lípidos	45 a 60 % del total de energía
Sodio	290 mg/100 g máximo
Potasio	1100 a 1400 mg/100 g
Calcio	300 a 600 mg/100 g
Fosfatos (excepto fitatos)	300 a 600 mg/100 g
Magnesio	80 a 140 mg/100 g
Hierro**	10 a 14 mg/100 g
Zinc	11 a 14 mg/100 g
Cobre	1.4 a 1.8 mg/100 g
Selenio	20 a 40 µg
Yodo	70 a 140 µg/100 g
Vitamina A	800 a 1100 µg ER/100 g
Vitamina D	15 a 20 µg/100 g
Vitamina E	20 mg/100 g mínimo
Vitamina K	15 a 30 µg/100 g
Vitamina B_1	0.5 mg/100 g mínimo
Vitamina B_2	1.6 mg/100 g mínimo
Vitamina C	50 mg/100 g mínimo
Vitamina B_6	0.6 mg/100 g mínimo
Vitamina B_{12}	1.6 µg/100 g mínimo
Ácido Fólico	200 µg/100 g mínimo
Niacina	5 mg/100 g mínimo

La fórmula terapéutica -LC debe mantenerse libre de ingredientes objetables. No debe contener ninguna sustancia originada por microorganismos o cualquier otra sustancia tóxica o perjudicial como factores anti-nutricionales, metales pesados o pesticidas en cantidades que puedan representar un peligro para la salud de los niños y niñas con desnutrición severa.

Especificaciones de inocuidad de la fórmula terapéutica –LC

Nivel de aflatoxinas	5 ppb máximo
Contenido de microorganismos	10,000/g máximo
Prueba de coliformes	negativo in 1 g
Clostridium perfringens	negativo in 1 g
Levadura	máximo 10 in 1 g
Hongos	máximo 50 in 1 g
Staphylococcus patógenos	negativo in 1 g
Salmonella	negativo in 125 g
Listeria	negativo in 25 g

La fórmula terapéutica -LC debe cumplir con el Código Internacional de Prácticas de Higiene para Alimentos para Lactantes y Niños de la Norma del Codex Alimentarius CAC/ RCP 21-1979 y la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 22000, que hace referencia a los sistemas de gestión de inocuidad de los alimentos y requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria. Los minerales añadidos deben ser solubles en agua y no deben formar componentes insolubles cuando se mezclan.

Fuente: Resolución 5406 de 2015 / MSPS - UNICEF Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas menores de 5 años. Pág. 106

Autoriza por medio de la presente :

SANUTEAM SAS, sociedad constituida ante la Cámara de Comercio de Bogota, con NIT 900907570-5, y domiciliada Calle 38#15-26, Bogota, Colombia,

(más adelante el « Importador »),

A ser importador y distribuidor exclusivo de los productos de Nutriset mencionados más arriba para la venta a entidades tanto públicas como privadas, conforme a las disposiciones del contrato de distribución firmado entre Sanuteam y Nutriset.

A consecuencia, Sanuteam está autorizada a ser titular de los respetivos Registros Sanitarios, así como para solicitar y obtener registros sanitarios a que haya lugar ante las autoridades Colombianas y renovar los registros pertinentes. Sanuteam está plenamente facultada para importar, distribuir, comercializar, participar en procesos de licitaciones y subsiguientemente negociar y firmar contratos incluyendo Productos proveídos por Nutriset.

Aseguramos por la presente que Nutriset proveerá Productos mencionados más arriba, correspondiente a los valores nutricionales y a las características técnicas mencionadas en las fichas técnicas proveídas por Nutriset y respondiendo a las normas internacionales de calidad.

Bajo ningún concepto Nutriset se hará responsable o garante de las acciones y de los compromisos adquiridos por el Importador y tampoco de los documentos proveídos por él.

Hecho en Malaunay, Francia, el 30 de Enero de 2017.

Nutriset S.A.S. Hameau du Bois Ricard - CS80035 - 76770 MALAUNAY - FRANCE TVA Intracom. FR 06 337 986 798 Capital 2 232 000 € Tél. : +33 (0)2 32 93 82 82 Fax : +33 (0)2 35 33 44 15 Operations@nutriset.fr

Madame Adeline Lescanne-Gautier

Representante Legal NUTRISET

CONTRAT DE DISTRIBUTION

Ce Contrat de distribution (« **Contrat** ») est conclu ce 1er avril 2016 (la « Date d'entrée en vigueur ») par et entre:

SANUTEAM SAS, une Société par actions simplifiée, immatriculée au registre du commerce de Bogota sous le numéro 900907570-5, dont le siège social est sis Calle 38 n°15-26, Bogota, Colombie, et dûment représentée par Mme. Valérie Rheinart Noel en sa qualité de Directrice Générale,

Ci-après dénommée « **Sanuteam** » ou « **le Distributeur** »,

et :

NUTRISET, Société par actions simplifiée, inscrite au Registre du Commerce et des Sociétés de Rouen, France, sous le numéro B 337 986 798, dont le siège social est sis Hameau du Bois Ricard, CS 80035, 76770 Malaunay, France, et dûment représentée par Mme. Adeline Lescanne-Gautier, en sa qualité de Directrice générale,

Ci-après dénommée « **Nutriset** » ou « **le Fabricant** ».

Nutriset et Sanuteam sont désignées ci-après collectivement les « **Parties** » et individuellement la « **Partie** ».

PRÉAMBULE

Sanuteam
Sanuteam est une société colombienne d'import et de distribution de produits nutritionnels visant à prévenir et lutter contre la malnutrition.

Nutriset
Nutriset est une entreprise alimentaire française spécialisée, depuis sa création en 1986 dans la conception, la production et la commercialisation de produits nutritionnels spécifiques conçus pour prévenir et /ou traiter différentes formes de malnutrition. L'objectif de Nutriset est de promouvoir l'accès à des solutions nutritionnelles de qualité et d'améliorer l'autonomie nutritionnelle des pays et des communautés touchés par la malnutrition. Pour y parvenir, Nutriset a créé un réseau de producteurs dans les pays en développement appelé « PlumpyField® ».

Les Parties se sont rapprochées, afin d'établir entre elles une relation commerciale ayant pour objectif la commercialisation et la distribution des Produits auprès des populations vulnérables sur le Territoire.

Par conséquent, en contrepartie des engagements et garanties mutuelles établies au présent contrat, les Parties convienennt de ce qui suit :

Article 1. DEFINITIONS

Aux fins de ce Contrat, les mots suivants ont le sens suivant :

« **Contrat** » : désigne ce « Contrat de distribution » et les annexes qui y sont jointes et tout document de référence et les modifications pouvant être effectuées tout au long de la durée de ce Contrat.

« **Produits** » : désigne exclusivement les solutions nutritionnelles fabriquées et vendues par Nutriset consacrées à la prévention et/ou au traitement de diverses formes de malnutrition. La gamme des produits est jointe en Annexe A et peut être amendée et/ou modifiée par Nutriset au cours du Contrat avec un préavis nécessaire aux modifications des enregistrements sanitaires.

VN

« **Clients** » : désigne les acheteurs des Produits, du secteur public ou privé, reconnus par les autorités locales et opérationnels sur le Territoire. Dans tous les cas, les Clients ne peuvent pas être constitués de consommateurs/bénéficiaires des Produits.

« **Secteur public** » : désigne toutes parties prenantes humanitaires (ONG, organisations internationales, fondations, associations) et organisations de santé publique (ministères de la santé, hôpitaux, etc.) impliquées dans les programmes humanitaires et sociaux, et tous les établissements universitaires et scientifiques.

« **Secteur privé** » : désigne toute société privée réelle et légitime, ayant une activité en relation avec des programmes humanitaires et sociaux, agissant en tant que commerçant, à l'exception de toutes activités de commerce sur les canaux de la grande consommation.

« **Territoire** » : désigne exclusivement le territoire de la Colombie.

Toute mention du pluriel inclut le singulier et vice-versa.

Les titres des articles ne figurent qu'à titre de référence et ne doivent pas être utilisés pour l'interprétation du Contrat.

Le préambule de ce Contrat est intégré à ce Contrat et en fait partie intégrante.

Article 2. OBJET DU CONTRAT

Par les présentes, Nutriset accorde à Sanuteam un droit exclusif et incessible de promouvoir, distribuer et vendre les Produits aux Clients sur le Territoire. Sanuteam s'engage à ne pas promouvoir, distribuer et vendre les Produits hors du Territoire, sauf accord écrit préalable de Nutriset.

Nutriset et les membres du réseau PlumpyField® se réservent le droit de vendre et de distribuer les Produits sur le Territoire sans restriction, ce qui est accepté par Sanuteam.

Si Nutriset reçoit des commandes relatives aux Produits sur le Territoire, Nutriset s'engage à en informer Sanuteam et à suggérer aux Clients de passer leurs commandes directement auprès de Sanuteam. Les Parties s'engagent à respecter la décision définitive des Clients à propos de l'octroi des commandes. Sanuteam s'engage à ne pas contester les commandes confiées à Nutriset, et vice versa.

Article 3. PRIX ET QUANTITES

Tous les détails relatifs aux prix des Produits dans le cadre de ce Contrat sont exposés à l'Annexe B.

Les Parties conviennent que les prix indiqués sont susceptibles de varier au cours de l'exécution du Contrat.

Nutriset s'engage à informer Sanuteam de tout changement de tarif, ou du pourcentage de variation de celui-ci, à la hausse comme à la baisse, au minimum deux (2) mois avant son application.

Article 4. CONDITIONS GENERALES DE VENTE

Les Produits sont vendus par Nutriset à Sanuteam conformément aux « Conditions générales de vente » de Nutriset consacrées aux agents d'importation et aux distributeurs, jointes en Annexe C, qui définissent, entre autres, les conditions des commandes, le prix, le paiement, la livraison, le transport, les garanties, la responsabilité et les clauses de force majeure.

Par dérogation aux conditions générales de vente, les Parties conviennent que les deux (2) premières commandes effectuées par Sanuteam auprès de Nutriset seront payables dans un délai de quatre-vingt-dix (90) jours à compter de la date d'émission de la facture.

Article 5. ENGAGEMENTS DE NUTRISET

Nutriset s'engage à :

- Fournir sur demande et en fonction de la disponibilité, toutes les informations, documents (documentation de produit, fiches de données, publications, etc.) permettant de bien connaître les Produits, leurs caractéristiques, objectifs, recommandations et domaines d'utilisation. Ainsi, Nutriset peut s'assurer que Sanuteam dispose des moyens nécessaires pour décrire l'objectif dans lequel les Produits ont été conçus et leur bonne utilisation dans les domaines appropriés.

- Fournir toutes les informations nécessaires pour garantir le respect des conditions de stockage recommandées des Produits et la Durée de consommation des Produits à des fins de commercialisation.

- Respecter les conditions des commandes, prix, transport et garantie des Produits.

- Réaliser des contrôles de qualité organoleptique, microbiologique et physico-chimique pertinents, ainsi que tous les contrôles requis par les autorités européennes pour la vente des Produits. Une copie de ces documents sera remise par Nutriset à Sanuteam au moment de la livraison des Produits. Toute demande d'analyse complémentaire sera pris en charge par Sanuteam conformément au devis proposé par Nutriset.

- Livrer les Produits à Sanuteam FCA Le Havre, Incoterms® 2010, dans un délai d'un (1) mois à compter de la date de la commande. Nutriset devra informer Sanuteam de tout évènement empêchant la livraison des Produits à la date convenue, et à lui indiquer la nouvelle date de livraison dès que celle-ci sera connue par Nutriset.

- Livrer des Produits dont la Date Limite d'Utilisation Optimale (DLUO) restante est au minimum égale à 85%.

- Organiser deux (2) formations annuelles par visio-conférence ou en présence de Sanuteam.

Article 6. ENGAGEMENTS DE SANUTEAM

Sanuteam s'engage à :

- Organiser toutes les activités liées à la vente des Produits, à savoir : le stockage, le transport, la vente et la distribution, la communication pour promouvoir les Produits, les services après-vente et la garantie des Produits. Il est convenu entre les Parties que tout support de communication relatif aux Produits développé par Sanuteam devra faire l'objet d'une validation préalable de Nutriset.

- Réaliser des activités de promotion des Produits auprès des entreprises impliquées dans les programmes humanitaires et sociaux, à l'exception des consommateurs et des bénéficiaires des Produits.

- Ne pas se présenter en qualité d'employé, de représentant ou d'agent de Nutriset et/ou du réseau PlumpyField®.

- Garantir la qualité des Produits vendus sur le Territoire dans les mêmes conditions que les Produits livrés par Nutriset.

- Fournir des installations adéquates pour le stockage, la manutention et la distribution des Produits, conformément aux recommandations de stockage fournies par Nutriset. Sanuteam autorise Nutriset et toute entreprise du secteur d'activité concerné à accéder à ses installations de stockage sur demande de Nutriset.

- Ne pas procéder à toute activité dans le secteur des armes ou activités utilisant le travail des enfants, ou

activités illégales ou contraires à l'éthique (pornographie, fraude, corruption, activités criminelles) ou produire, vendre ou distribuer de l'alcool ou des cigarettes ou avoir toute implication dans les jeux de hasard.

- Ne pas effectuer de revendications médicales ou d'extrapolation à propos de l'efficacité des Produits. En cas de revendications médicales, Sanuteam est seule responsable de tout préjudice provoqué par un tel comportement.

- Ne vendre les Produits à l'armée ou aux forces armées nationales que dans le cadre de programmes de nutrition, étant convenu entre les Parties que les Produits ne seront pas directement utilisés pour la consommation de ces forces armées.

- Ne disposer en aucune circonstance de toute politique commerciale et/ou de promotion susceptible de constituer une discrimination à l'encontre de tout acteur social ou humanitaire pour des motifs culturels, politiques ou religieux.

Article 7. CONDITION D'UTILISATION DES SIGNES DISTINCTIFS

Sanuteam s'engage à toujours vendre et distribuer les Produits sous les marques et packagings de Nutriset.

Sanuteam s'engage à ne pas vendre ou distribuer les Produits sous d'autres marques ou dans d'autres packagings ou en association avec d'autres marques ou packagings.

Sanuteam s'engage à ne pas utiliser les marques de Nutriset et leur packaging pour vendre et distribuer des produits différents des Produits.

Sanuteam confirme que les marques et les packagings de Nutriset sont reconnus largement dans le secteur d'activités des Produits et qu'il est de l'intérêt des Parties de continuer à vendre et à distribuer des Produits de qualité afin de maintenir cette réputation.

Sanuteam s'engage à ne pas utiliser tout ou partie des marques de Nutriset en tant que nom de société, nom de commerce ou signe pour sa société ou toute autre entreprise/organisation dont elle fait partie.

Sanuteam s'engage à ne pas déposer et/ou enregistrer tous droits de propriété intellectuelle reproduisant ou imitant les marques et les packagings de Nutriset, que ce soit directement ou indirectement.

Sanuteam doit informer Nutriset de toute violation des marques et des packagings de Nutriset et/ou de toute utilisation interdite dont elle peut avoir connaissance.

Article 8. ENREGISTREMENT DU PRODUIT

Sanuteam s'engage à faire l'interface avec les administrations concernées sur le Territoire en vue de l'enregistrement et du renouvellement des Produits, notamment, dans la mesure du possible, à faciliter un enregistrement rapide des Produits.

Dans l'unique cas où les administrations le requièrent, Sanuteam enregistre les Produits en son nom en tant qu'importateur. A défaut, l'enregistrement est effectué au nom et pour le compte de Nutriset.

Si un enregistrement/renouvellement est nécessaire, Nutriset doit transmettre à Sanuteam le dossier d'enregistrement des Produits, échantillons commerciaux et les droits nécessaires pour la présentation desdits dossiers aux administrations concernées sur le Territoire.

Sanuteam doit informer Nutriset aussi rapidement que possible de toute question en suspens ou de retard de l'enregistrement.

VN N

Sanuteam doit informer Nutriset aussi rapidement que possible lorsque le certificat d'enregistrement des produits est obtenu et s'engage à en faire parvenir une copie à Nutriset.

Tous les frais liés aux formalités d'enregistrement et au renouvellement de l'enregistrement des produits dans le territoire doivent être effectués aux frais de Nutriset, uniquement sur présentation de toute justification de ces frais à Nutriset par Sanuteam.

A la cessation du Contrat, dans le cas où l'enregistrement des Produits est au nom de Sanuteam, Sanuteam s'engage à céder le certificat d'enregistrement des Produits à toute nouvelle entité désignée par Nutriset sur le Territoire, à remettre le certificat d'enregistrement original à Nutriset ou à l'entité désignée par Nutriset, et à réaliser les formalités nécessaires auprés des administrations concernées sur le Territoire.

Article 9. APPLICATION DES REGLEMENTATIONS

Sanuteam s'engage à agir à tout moment conformément à la législation et aux réglementations en vigueur sur le Territoire et applicables à ses activités et à ses locaux.

En outre, elle doit indemniser Nutriset pour toute action susceptible d'être menée à son encontre, émanant d'une violation de ces éléments par Sanuteam.

Article 10. POLITIQUE COMMERCIALE

Sanuteam s'engage à mettre en œuvre des politiques commerciales (en particulier, ayant trait aux prix, produits, promotion et distribution) compatibles avec les principes des actions humanitaires et sociales et de la santé en général.

Sanuteam s'engage à respecter les canaux de distribution publics des Produits, en d'autres termes, à ne vendre les Produits qu'aux Clients impliqués dans des programmes humanitaires et sociaux, à l'exception de tous autres canaux commerciaux.

Sanuteam doit également garantir la bonne utilisation des Produits vendus. A ces fins, Sanuteam doit bien connaître les Produits, leurs caractéristiques, leurs objectifs, leurs recommandations et le contexte de leur utilisation.

En qualité d'entreprise indépendante, Sanuteam détermine librement le prix de vente des produits, conformément aux réglementations en vigueur et est intégralement responsable à cet égard. Néanmoins, cette politique tarifaire doit être totalement compatible avec les programmes humanitaires et sociaux. En aucun cas Sanuteam ne peut augmenter ses prix en cas de crise humanitaire ou sociale.

Article 11. RAPPORTS D'AVANCEES

Sanuteam s'engage à informer régulièrement Nutriset de tous problèmes techniques spécifiques rencontrés dans le Territoire, et de tout commentaire négatif ou réclamation émanant des Clients à propos des Produits, notamment les commentaires sur la qualité des Produits, leur stabilité, contamination, effets, conditionnement ou tout autre attribut ou défaut.

En réponse, Nutriset doit fournir des suggestions et des commentaires qu'elle estime adaptés et préciser quel type d'aide elle peut apporter, en particulier au moyen d'une assistance technique, participation à des événements sociaux, tels que des symposiums, expositions, réunions, etc.

Sanuteam doit fournir à Nutriset des rapports trimestriels écrits comprenant un état des lieux des réclamations Clients, les tendances de l'activité, les prévisions de vente sur le Territoire, les prévisions du marché et autres rapports demandés par Nutriset.

VN

Article 12. Confidentialite /Divulgation du Contrat

Les Parties conviennent de considérer les conditions de ce Contrat comme strictement confidentielles ainsi que toutes les informations, qu'elles quelles soient et sous tout format, qui leur sont fournies et/ou connues d'elles au cours de la réalisation de ce Contrat.

Les Parties s'engagent à ne pas utiliser, reproduire, divulguer ou disposer toute information susmentionnée, autrement que pour exécuter ce Contrat.

Malgré ce qui précède, les Parties ne sont pas liées par cette règle de confidentialité lorsqu'elles peuvent prouver que les informations concernées :

- appartenaient au domaine public ou appartiennent au domaine public avant ou après leur divulgation, sans qu'aucune défaillance ne soit attribuable à l'une d'entre elles ou à elles deux ;
- étaient légitimement en leur possession antérieurement à la conclusion du Contrat ;
- leur ont été fournies de façon légitime par un tiers sans qu'aucune défaillance ne soit attribuable à l'une d'entre elles ou à elles deux, et sans restriction ou violation de ce Contrat ;
- ont été obtenues, de façon indépendante et de bonne foi, par un travail personnel sans utilisation des informations fournies par toute Partie.

Les obligations au titre de cet article resteront en vigueur jusqu'à ce que toutes les informations susmentionnées soient tombées dans le domaine public, sauf accord préalable écrit de la Partie les ayant émises autorisant la Partie les ayant reçues à les divulguer.

Article 13. Absence de concurrence

Sanuteam s'engage à ne pas développer, produire, vendre ou distribuer des produits, directement ou indirectement, identiques aux Produits ou susceptibles de créer une confusion à propos de leur nature, origine, fonction, objectif ou complémentarité, au cours de la durée de ce Contrat, et dans tout pays [illegible] gation continuera à s'appliquer durant un (1) an après l'expiration ou la résiliation du présent Contrat.

Toute violation de cette obligation entraîne la résiliation de ce Contrat.

Article 14. Équite - Bonne foi

Au cours de la durée de ce Contrat, les parties s'engagent à agir de bonne foi compte tenu de leurs obligations réciproques et à entreprendre toutes les mesures nécessaires pour remplir les objectifs de ce Contrat. Par conséquent, chaque Partie s'engage à informer l'autre partie immédiatement de toute difficulté rencontrée dans le cadre de sa réalisation.

Article 15. Durée du Contrat

Ce Contrat est conclu pour une durée d'un (1) an à compter de Date d'entrée en vigueur susmentionnée. Il sera tacitement reconductible pour une durée égale, sauf dénonciation par lettre recommandée par l'une des Parties, moyennant le respect d'un préavis de deux (2) mois.

Article 16. Resiliation

Ce Contrat peut être résilié dans les conditions suivantes :

- Sur accord mutuel des Parties.
- Si toute Partie ne remplit pas ou viole une ou plusieurs des obligations qui lui incombent conformément au Contrat. La Partie lésée enverra une lettre recommandée de mise en demeure, précisant la nature de la violation. Ce Contrat sera résilié de droit si la Partie concernée ne répare pas la violation notifiée au cours d'une période de soixante (60) jours à compter de la réception de l'avis susmentionné.

VN 5

- Si une Partie devient insolvable, se trouve en situation de faillite, met fin à ses activités, est placée sous administration ou en liquidation ou fait l'objet d'une réorganisation ou modification de son contrôle, ce Contrat peut être résilié de droit par l'autre Partie, sans préavis.
- Sans avis préalable, si Sanuteam dégrade ou nuit à la réputation et au nom de Nutriset et/ou de ses Produits expressément ou par le biais de ses méthodes de traitement et /ou de promotion des Produits.

Article 17. EFFETS DE LA NON RECONDUCTION OU RESILIATION ANTICIPEE

A la date de non-renouvellement ou de résiliation anticipée de ce Contrat, Sanuteam s'engage aux éléments suivants :

- cesser toute promotion, distribution et vente des Produits;
- cesser d'utiliser toutes marques et packagings de Nutriset et ne pas utiliser/déposer toute marque ou packaging similaire,
- détruire tout document commercial ou communication mentionnant les marques et packagings de Nutriset.
- Ne plus conserver de stock de Produits. Dans le cas contraire, Nutriset accorde à Sanuteam un délai de trois (3) mois à compter de la date de non-renouvellement ou de résiliation anticipée pour vendre son stock de Produits conformément aux conditions générales de ce Contrat. A la fin de la période de trois (3) mois, si le stock des Produit n'a pas été vendu, Nutriset et Sanuteam discuteront de la façon dont il sera utilisé et affecté.
- Sanuteam doit transférer immédiatement à Nutriset toutes les commandes de Produits n'ayant pas été traitées. Nutriset se chargera directement de ces commandes.

Article 18. DROIT APPLICABLE ET RESOLUTION DES LITIGES

Ce Contrat est régi par le droit français. Les Parties s'engagent à résoudre à l'amiable tout litige concernant l'interprétation ou la réalisation de ce Contrat. S'il est impossible de parvenir à un accord, les Parties conviennent que tous les litiges seront présentés aux tribunaux compétents de la juridiction de la Cour d'Appel de Rouen, France.

Article 19. LANGUE DU CONTRAT

La langue du Contrat est la langue française.

Article 20. EXEMPLAIRES

Ce Contrat est signé en deux (2) exemplaires, chaque Partie en reçoit un (1) exemplaire. Les exemplaires sont considérés comme un ordinal et la signature des parties figure sur chaque document.

Article 21. DIVERS

Ce Contrat et ses annexes jointes constituent l'intégralité de l'Accord entre les Parties à propos de l'objet des présentes.

Ce Contrat annule et remplace tous les accords et conventions antérieurs entre les Parties à propos de l'objet des présentes.

Sauf dans le cas de l'Annexe A, le Contrat ne peut être modifié que sur amendement signé par les représentants qualifiés des deux Parties.
Aucune tolérance ou inaction de la part de toute Partie ne peut être interprétée comme une renonciation à ses droits dans le cadre de ce Contrat.

Le fait que l'une des Parties renonce à faire valoir la violation par l'autre Partie de l'une quelconque des dispositions du présent Contrat ne vaudra pas renonciation par cette Partie à faire valoir toute autre violation de la même disposition ou de toute autre disposition, ni renonciation à l'obligation en question.

VN

Ce Contrat est signé sur une base intuitu personae. Les droits et obligations en émanant ne peuvent par conséquent pas être cédés ou transférés par toute Partie à un tiers, à titre payant ou gracieux, pour tout motif et sous quelque forme que ce soit.

Si une ou plusieurs dispositions de ce Contrat sont ou deviennent nulles, illégales ou inaplicables de quelque manière que ce soit, la validité, la légalité ou l'applicabilité des autres dispositions de ce Contrat n'en sont pas affectées ou modifiées de quelque manière que ce soit. Dans un tel cas, les Parties conviennent de se consulter et de faire de leur mieux pour intégrer une nouvelle clause dans le Contrat dans l'objectif de réaffirmer la volonté mutuelle des Parties, telle qu'exprimée dans la clause initiale tout en respectant les dispositions légales et les réglementations en vigueur.

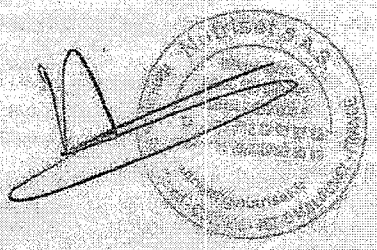
Aucun élément de ce Contrat ne crée ou ne peut être considéré comme créant un partenariat ou une co-entreprise ou une relation de mandant et d'agent entre les Parties. Les Parties déclarent expressément qu'elles constituent des partenaires commerciaux et professionnels indépendants, assumant chacune les risques de leur propres fonctionnement et entendent demeurer ainsi jusqu'à la fin de ce Contrat.

EN FOI DE QUOI, les Parties ont fait signer ce Contrat par leurs représentants dûment autorisés.

SANUTEAM
Valérie Rheinart Noel
Directrice générale

NUTRISET
Adeline Lescanne-Gautier,
Directrice générale





Traducción oficial No. 435/2017 de un documento expedido en francés que para fines de identificación lleva el sello y la firma de Jeannette Insignares Melo, traductora e intérprete oficial juramentada según la Resolución 5451de 1982 del Ministerio de Justicia.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

El presente Contrato de Distribución (el "**Contrato**") se celebra el 1 de abril de 2016 (la "Fecha de Entrada en Vigencia")
por y entre:

SANUTEAM SAS, sociedad anónima simplificada, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá bajo el número 900907570-5, con sede principal en la Calle 38 No. 15-26, Bogotá, Colombia, y debidamente representada por la Sra. Valérie Rheinart Noel en su calidad de Gerente General,

En lo sucesivo denominado "**Sanuteam**" o "**Distribuidor**"

y:

NUTRISET, sociedad anónima simplificada, inscrita en el Registro de Comercio y Empresas de Rouen (Francia) bajo el número B 337 986 798, con sede principal en Haméau du Bois Ricard, CS 80035, 76770 Malaunay, Francia, y debidamente representada por la Sra. Adeline Lescanne-Gautier, en su calidad de Directora General,

En lo sucesivo denominado "**Nutriset**" o "**el Fabricante**"

Nutriset y Sanuteam se denominarán en adelante colectivamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**".

PREÁMBULO

Sanuteam
Sanuteam es una empresa colombiana que importa y distribuye Productos nutricionales para prevenir y combatir la desnutrición.

Nutriset
Nutriset es una empresa agroalimenticia francesa especializada, desde su creación en 1986 en el diseño, la producción y comercialización de Productos nutricionales específicos diseñados para prevenir y/o tratar diferentes formas de desnutrición. El objetivo de Nutriset es promover el acceso a soluciones nutricionales de calidad y mejorar la autosuficiencia nutricional de los países y comunidades afectados por la desnutrición. Para lograrlo, Nutriset ha creado una red de productores en los países en desarrollo llamada "PlumpyField®".

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

Las Partes se han acercado para establecer una relación comercial entre ellas, con el objetivo de comercializar y distribuir los Productos a las poblaciones vulnerables del territorio.

Por lo tanto, en consideración de los compromisos y garantías mutuos establecidos en este Contrato, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, se entenderá que:

"Contrato": se refiere al "Contrato de Distribución" y los anexos adjuntos y cualquier documento de referencia y enmiendas que se puedan hacer a lo largo de la vigencia del presente Contrato.

"Productos": se refiere exclusivamente a las soluciones nutricionales fabricadas y vendidas por Nutriset dedicadas a la prevención y / o tratamiento de diversas formas de desnutrición. La gama de Productos se adjunta como Anexo A y puede ser enmendada y / o modificada por Nutriset durante el Contrato con el preaviso suficiente requerido para efectos de modificaciones en los registros sanitarios. Para Productos que ya no figuran más en la gama, Nutriset puede vincular al Distribuidor con el miembro de su red competente para su fabricación y venta.

"Clientes": se refiere a los compradores de los Productos, tanto del sector público como privado, reconocidos por las autoridades locales y operativos en el territorio. En todos casos, los Clientes no podrán ser consumidores / beneficiarios de los Productos.

"Sector público": designa todas las partes interesadas humanitarias (ONG, organizaciones internacionales, fundaciones, asociaciones) y las organizaciones de salud pública (ministerios de salud, hospitales, etc.) involucrados en programas humanitarios y sociales, así como todos los establecimientos universitarios y científicos.

Por **"Sector privado"** comprende a toda empresa privada auténtica y legítima, que tenga una actividad relacionada con programas humanitarios y de impacto social, actuando como comerciante, excepto todas las actividades comerciales en los canales de consumo masivo.

"Territorio" designa de manera exclusiva el territorio de Colombia.

Cualquier mención del plural incluye lo singular y viceversa.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

Los títulos de los artículos sirven sólo de referencia y no deben utilizarse en la interpretación del Contrato.

El Preámbulo de este Contrato se incorpora y forma parte integrante del presente Contrato.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO

Nutriset otorga a Sanuteam un derecho exclusivo e intransferible para promover, distribuir y vender los Productos a Clientes en el territorio. Sanuteam se compromete a no promover, distribuir o vender los Productos fuera del territorio, a menos que Nutriset haya dado su aprobación por escrito.

Nutriset se reserva el derecho de vender y distribuir los Productos en el territorio sin restricción, lo cual es aceptado por Sanuteam.

Si Nutriset recibe órdenes relacionadas con los Productos en el territorio, Nutriset se compromete a informar a Sanuteam y sugerir a los Clientes que realicen sus pedidos directamente con Sanuteam. Las partes se comprometen a respetar la decisión final de los Clientes con respecto a la adjudicación de los órdenes de compra. Sanuteam se compromete a no impugnar las órdenes encomendadas a Nutriset, y viceversa.

ARTÍCULO 3. PRECIOS Y CANTIDADES

Todos los detalles de precios de los Productos bajo este Contrato se establecen en el Apéndice B.

Las Partes acuerdan que los precios citados pueden variar durante la ejecución del Contrato.

Nutriset se compromete a notificar a Sanuteam cualquier cambio en la tarifa, o el porcentaje de la misma, a la alza o a la baja, con por lo menos dos (2) meses antes de su aplicación.

ARTÍCULO 4. TÉRMINOS DE VENTA

Los Productos son vendidos por Nutriset a Sanuteam de acuerdo con las "Condiciones Generales de Venta" de Nutriset para los agentes de importación y distribuidores , según se establece en el Apéndice C, que definen, entre otras cosas, las condiciones de pedido, precio, pago, entrega, transporte, garantías, responsabilidad y cláusulas de fuerza mayor.

No obstante lo dispuesto en las Condiciones Generales de Venta, las Partes acuerdan que las dos primeras (2) órdenes de compra de Sanuteam a Nutriset serán pagaderas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de la factura.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

ARTÍCULO 5. COMPROMISOS DE NUTRISET

Nutriset se compromete a:

- Proveer, previa solicitud y sujeto a disponibilidad, toda la información, documentos (documentación del producto, fichas técnicas, publicaciones, etc.) que permitan conocer los Productos, sus características, objetivos, recomendaciones y áreas de uso. Por lo tanto, Nutriset puede asegurarse de que Sanuteam tiene los medios necesarios para describir el propósito en que los Productos han sido diseñados y su uso adecuado en los campos apropiados.

- Proporcionar toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento recomendadas de los Productos y la vida útil de los Productos con fines de comercialización.

- Respetar las condiciones de pedidos, precios, transporte y garantía de los Productos.

- Realizar los controles de calidad organolépticos, microbiológicos y fisicoquímicos adecuados, así como todos los controles requeridos por las autoridades europeas para la venta de los Productos. Nutriset proporcionará a Sanuteam una copia de estos documentos en el momento de la entrega de los Productos. Cualquier solicitud de análisis por parte de Sanuteam, adicional a las pruebas realizadas por Nutriset, será objeto de una cotización por Nutriset. Sanuteam decide si asume o no los sobrecostos de esta solicitud.

- Entregar los Productos a Sanuteam en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de la orden de compra. Nutriset tendrá que informar a Sanuteam de cualquier acontecimiento que impida la entrega de los Productos en la fecha acordada y comunicarle la nueva fecha de entrega tan pronto sea conocida por Nutriset.

- Entregar Productos con Fecha Límite de Uso Óptimo (FLUO) restante de al menos el 85%.

- Organizar dos (2) capacitaciones anuales por videoconferencia o en presencia de Sanuteam.

ARTÍCULO 6. COMPROMISOS DE SANUTEAM

Sanuteam se compromete a:

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

- Organizar todas las actividades relacionadas con la venta de los Productos, a saber: almacenamiento, transporte, ventas y distribución, comunicación para promover los Productos, servicios posventa y garantía del producto. Se acuerda entre las Partes que todos los medios de comunicación relacionados con los Productos desarrollados por Sanuteam deben estar sujetos a una validación previa por parte de Nutriset.

- Realizar actividades de promoción de Productos únicamente con empresas implicadas en programas humanitarios y sociales, con excepción de los consumidores y beneficiarios de los Productos.

- No pretender ser empleado, representante o agente de Nutriset y / o de la Red Plumpyfield.

- Garantizar la calidad de los Productos vendidos en el Territorio en las mismas condiciones que los Productos entregados por Nutriset.

- Proporcionar instalaciones adecuadas para el almacenamiento, manejo y distribución de los Productos de acuerdo con las recomendaciones de almacenamiento proporcionadas por Nutriset. Sanuteam autoriza a Nutriset y a cualquier empresa del respectivo sector de actividad a acceder a sus instalaciones de almacenamiento bajo solicitud de Nutriset.

- No realizar ninguna actividad en el área de armas o actividades que involucren trabajo infantil o actividades ilegales o no éticas (pornografía, fraude, corrupción, actividades criminales) o producir, vender o distribuir alcohol o cigarrillos o tener cualquier tipo de participación en juegos de azar.

- No hacer reivindicaciones médicas o extrapolaciones sobre la efectividad de los Productos. En caso de reivindicaciones médicas, Sanuteam es el único responsable de cualquier perjuicio causado por dicho comportamiento.

- No vender los Productos al Ejército ni a las Fuerzas Armadas Nacionales como parte de programas de nutrición, acordándose entre las Partes que los Productos no serán utilizados directamente para el consumo de estas fuerzas armadas.

- No disponer de ninguna manera de política comercial y / o promocional que pueda generar discriminación a cualquier actor social o humanitario por motivos culturales, políticos o religiosos.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

Sanuteam se compromete a vender y distribuir siempre los Productos bajo las marcas registradas y el embalaje de Nutriset.

Jeannette Insignares Melo
Traductora è intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

Sanuteam se compromete a no vender o distribuir los Productos bajo otras marcas registradas o en otros envases o en asociación con otras marcas registradas o envases.

Sanuteam se compromete a no utilizar las marcas registradas de Nutriset y sus envases para vender y distribuir Productos distintos de los Productos.

Sanuteam confirma que las marcas y envases de Nutriset son ampliamente reconocidos en el sector de Productos y que es del interés de las Partes seguir vendiendo y distribuyendo Productos de Calidad para mantener esta reputación.

Sanuteam se compromete a no utilizar la totalidad o parte de las marcas registradas de Nutriset como nombre de empresa, nombre comercial o signo para su empresa o cualquier otra empresa u organización de la que forme parte.

Sanuteam se compromete a no radicar ni registrar ningún derecho de propiedad intelectual que reproduzca o imite las marcas registradas y el envase de Nutriset, que sea de manera directa o indirecta.

Sanuteam debe informar a Nutriset de cualquier violación de las marcas registradas y envases de Nutriset y / o cualquier uso prohibido que pueda conocer.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DEL PRODUCTO

Sanuteam se compromete a interconectarse con las administraciones interesadas en el Territorio con miras al registro y la renovación de los Productos, en particular, en la medida de lo posible, agilizar el registro de los Productos.

En el único caso en que las Administraciones lo exijan, Sanuteam registrará los Productos en su nombre como importador. De lo contrario, el registro se hará en nombre y por cuenta de Nutriset.

Si es necesario el registro / la renovación, Nutriset debe enviar a Sanuteam el expediente de registro de los Productos, muestras comerciales y los derechos necesarios para la presentación de dichos expedientes a las administraciones interesadas en el Territorio.

Sanuteam debe notificar a Nutriset lo antes posible de cualquier problema pendiente o retraso en el registro.

Sanuteam debe informar a Nutriset lo antes posible cuando se obtenga el certificado de registro de los Productos y se compromete a enviar una copia a Nutriset.

Todos los costos relacionados con los trámites de registro y la renovación del registro

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

sanitario de los Productos en el territorio deberán efectuarse a expensas de Nutriset, únicamente previa presentación de cualquier justificación de estos gastos a Nutriset por Sanuteam.

Al rescindir el Contrato, en caso de que Sanuteam haya sido designado como titular de los registros sanitarios, Sanuteam acuerda traspasar el certificado de Registro de los Productos a cualquier nueva entidad designada por Nutriset en el Territorio, entregar el certificado original de registro sanitarios a Nutriset o a la entidad designada por Nutriset, y llevar a cabo las formalidades necesarias con las administraciones interesadas en el Territorio.

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Sanuteam se compromete a actuar en todo momento de acuerdo con las leyes y normas del país de constitución y aplicables a sus actividades y locales, así como las prácticas vigentes aplicables a su actividad.

Además, debe indemnizar a Nutriset por cualquier acción que pueda ser interpuesta en su contra, como resultado de una violación de estos elementos por Sanuteam.

ARTÍCULO 10. POLÍTICA COMERCIAL

Sanuteam se compromete a aplicar políticas comerciales (en particular, en materia de precios, Productos, promoción y distribución) compatibles con los principios de las acciones humanitarias y sociales y de la salud en general.

Sanuteam se compromete a respetar los canales de distribución pública de Productos, en otras palabras, a vender los Productos únicamente a los Clientes que participan en programas humanitarios y sociales, con la excepción de todos los demás canales comerciales.

Sanuteam también debe garantizar el uso correcto de los Productos vendidos. Con este fin, Sanuteam debe estar familiarizado con los Productos, sus características, objetivos, recomendaciones y el contexto de su uso.

Como empresa independiente, Sanuteam determina libremente el precio de venta de los Productos de acuerdo con la normativa vigente y es plenamente responsable en este sentido. No obstante, esta política de precios debe ser plenamente compatible con los programas humanitarios y sociales. Bajo ninguna circunstancia Sanuteam puede aumentar sus precios en caso de crisis humanitaria o social.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e Intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

ARTÍCULO 11. INFORMES DE PROGRESO

Sanuteam se compromete a informar regularmente a Nutriset de cualquier problema técnico específico que se encuentre en el Territorio y cualquier comentario negativo o queja de los Clientes sobre los Productos, incluyendo comentarios sobre la calidad de los Productos, su estabilidad, contaminación, potencia, estado, envase o cualquier otro atributo o defecto.

En respuesta, Nutriset debe proporcionar sugerencias y comentarios que considere apropiados y especificar qué tipo de apoyo puede proporcionar, en particular a través de asistencia técnica, participación en eventos sociales tales como simposios, exposiciones, reuniones, etc.

Sanuteam debe proporcionar a Nutriset informes trimestrales escritos incluyendo un inventario de reclamaciones de Clientes, tendencias de actividad, previsiones de ventas para el Territorio, previsiones del mercado y otros informes solicitados por Nutriset.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD / DIVULGACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan tratar los términos y condiciones de este Contrato como estrictamente confidenciales, así como toda la información, cualquiera que sea e independientemente del formato, en que le sea proporcionada y / o conocida por ellos durante la ejecución de este Contrato.

Las Partes se comprometen a no utilizar, reproducir, divulgar o disponer de ninguna de las informaciones anteriores, excepto para llevar a cabo este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes no están obligadas por esta regla de confidencialidad cuando puedan demostrar que las informaciones en cuestión:
- estaban en el dominio público o están en el dominio público antes o después de su revelación, pero sin que se pueda atribuir alguna falla a una de ellas o a ambas:
- estaban legítimamente en su posesión antes de la celebración del Contrato;
- les han sido legítimamente proporcionadas por un tercero sin ningún incumplimiento atribuible a una o a las dos y sin restricción o incumplimiento de este Contrato;
- han sido obtenidos de forma independiente y de buena fe por trabajo personal sin el uso de la información proporcionada por cualquier Parte.

Las obligaciones establecidas en este artículo seguirán vigentes hasta que toda la información antes mencionada haya caído en el dominio público, salvo con el previo consentimiento por escrito de la Parte que lo haya expedido autorizando a la Parte que lo haya recibido a divulgarlo.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

ARTÍCULO 13. FALTA DE COMPETENCIA

Sanuteam se compromete a no desarrollar, producir, vender o distribuir Productos, directa o indirectamente, idénticos a los Productos o que puedan crear confusión sobre su naturaleza, origen, función, objetivo o complementariedad durante la vigencia de este Contrato, y en cualquier país. Esta obligación continuará aplicándose por un (1) año después de la expiración o terminación del presente Contrato.

Cualquier incumplimiento de esta obligación resulta en la terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 14. EQUIDAD - BUENA FE

Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se comprometen a actuar de buena fe de conformidad con sus obligaciones mutuas y a tomar todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos del presente Contrato. En consecuencia, cada Parte se compromete a informar inmediatamente a la otra de cualquier dificultad encontrada en su aplicación.

ARTÍCULO 15. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Acuerdo se celebra por un período de un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigor mencionada anteriormente. Será tácitamente renovable por igual período, a menos que sea denunciado por carta certificada por una de las Partes, previo aviso de dos (2) meses.

ARTÍCULO 16.RESILIACIÓN

Este Contrato podrá ser rescindido bajo las siguientes condiciones:
- De mutuo acuerdo entre las Partes.
- Si una Parte no cumple o viola una o más de sus obligaciones bajo el Contrato. La Parte lesionada enviará una carta de notificación registrada en la que se especifique la naturaleza de la infracción. El presente Acuerdo se rescindirá por derecho si la Parte de que se trate no remedia el incumplimiento notificado en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la notificación mencionada.
- Si una Parte se declara insolvente, se encuentra en quiebra, cierra su negocio, está en liquidación o está sujeta a una reorganización o cambio en su control, este Acuerdo puede ser resuelto por derecho por la otra Parte sin previo aviso.
- Sin previo aviso, si Sanuteam degrada o daña la reputación y el nombre de Nutriset y / o sus Productos expresamente o a través de sus métodos de procesamiento y / o promoción de los Productos.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

ARTÍCULO 17. EFECTO DE LA NO RENOVACIÓN O DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

En la fecha de no renovación o terminación anticipada de este Contrato, Sanuteam se compromete a:
- dejar de promover, distribuir y vender los Productos;
- dejar de hacer uso de todas las Marcas Registradas y Envases de Nutriset y no usar / depositar ninguna marca registrada o envase similar,
- destruir cualquier documento comercial o comunicación que mencione las Marcas y envases de Nutriset.
- No conservar almacenamiento de Productos. De lo contrario, Nutriset concede a Sanuteam un período de tres (3) meses a partir de la fecha de no renovación o terminación anticipada para vender su stock de Productos de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. Al final del período de tres (3) meses, si el stock del Producto no ha sido vendido, Nutriset y Sanuteam concertarán cómo se usará y asignará.
- Sanuteam debe transferir inmediatamente todos los pedidos de Productos no procesados a Nutriset. Nutriset se hará cargo de estos pedidos directamente.

ARTÍCULO 18. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Este Acuerdo se rige por la ley francesa. Las Partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier controversia relativa a la interpretación o realización del presente Contrato. Si no se llega a un acuerdo, las Partes acuerdan que todas las controversias se presentarán ante los tribunales competentes de la jurisdicción de la Corte de Rouen, Francia.

ARTÍCULO 19. IDIOMA DEL CONTRATO

El idioma del Contrato es el francés.

ARTÍCULO 20. EJEMPLARES

Este Acuerdo se firma en dos (2) copias, cada Parte recibirá una (1) copia. Las copias se consideran como un original y la firma de las partes aparece en cada uno de los documentos.

ARTÍCULO 21. VARIOS

El presente Contrato y sus anexos constituyen en conjunto el Acuerdo entero entre las Partes con respecto al objeto del presente documento.

Este Acuerdo reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las Partes con respecto al tema de este documento.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

Excepto en el caso del Anexo A, el Contrato sólo podrá ser enmendado en una enmienda firmada por los representantes calificados de ambas Partes.
Ninguna tolerancia o inacción por parte de ninguna Parte se interpretará como una renuncia a sus derechos bajo este Acuerdo.

El hecho de que cualquiera de las Partes renuncie al derecho de invocar el incumplimiento por la otra Parte de cualquier disposición del presente Contrato no constituirá una renuncia por esa Parte de cualquier otra infracción de la misma disposición o cualquier otra disposición del presente Contrato, o renuncia a la obligación en cuestión.

El presente Acuerdo se celebra íntegramente. Los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos no pueden, por lo tanto, ser cedidos o transferidos por ninguna de las Partes a un tercero por una cuota o gracia por cualquier motivo, y cualquier sea la forma.

En caso de que alguna disposición de este Contrato sea o se convierta en nula, ilegal o no válida, por cualquier motivo que sea, la validez, legalidad o aplicabilidad de las otras disposiciones de este Contrato no se verán afectadas ni modificadas de ninguna manera. En tal caso, las Partes convienen en consultarse y hacer todo lo posible para incorporar una nueva cláusula en el Contrato con el objetivo de reafirmar la voluntad mutua de las partes tal como se expresa en la cláusula inicial, respetando las disposiciones reglamentarias y normas vigentes.

Nada de lo dispuesto en este Contrato crea o puede considerarse que crea una asociación o empresa conjunta o una relación de principal y agente entre las Partes. Las Partes declaran expresamente que se constituyen en socios comerciales y profesionales independientes, cada uno de los cuales asumen los riesgos de sus propias operaciones y tiene la intención de permanecer así hasta el final del presente Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han hecho que el presente Acuerdo sea firmado por sus representantes debidamente autorizados.

SANUTEAM
Valérie Rheinart Noel
Gerente General

NUTRISET
Adeline Lescanne-Gautier,
Directora General

Traducción oficial No. 435/2017 de un documento expedido en francés. Traducción realizada por **Jeannette Insignares Melo**, traductora oficial juramentada de francés-español, español-francés según Resolución 5451 de 1982 del Ministerio de Justicia. Bogotá, D.C. septiembre 28 de 2017.

Jeannette Insignares Melo
Traductora e intérprete oficial
Resolución 5451 del 5/11/1982

Nutritional autonomy for all
L'autonomie nutritionnelle pour tous

Valida hasta el 31/01/2018

Carta de Autorización del Fabricante

Yo, Ms Adeline Lescanne Gautier (nombre representante legal), mayor de edad de nacionalidad francesa, portador del pasaporte n° 13BB70425 , actuando en mi calidad de representante legal y por lo tanto en nombre y representación de NUTRISET, (más adelante «nosotros »), compañía existente y legalmente constituida bajo las leyes de Francia, tal y como consta el certificado de existencia y representación legal – KBIS registrada con el n° 337 986 798 RCS ROUEN- y domiciliada Hameau du Bois Ricard – CS 80035 – 76770 MALAUNAY, Francia, productor/proveedor establecido y reputado de:

Enov'Mum™	Suplemento nutricional a base de lípidos con vitaminas y minerales. Listo para consumir. Marca Enov'Mum™ *Supplément nutritionnel à base de lipides, contenant des vitamines et des minéraux. Prêt à consommer. Marque Enov'Mum™*
Enov'Nutributter®	Suplemento nutricional a base maní con vitaminas y minerales para niños a partir de 6 meses. Listo para consumir. Marca Enov'Nutributter *Supplément nutritionnel à base d'arachides contenant des vitamines et des minéraux, destiné aux enfants à partir de 6 mois. Prêt à consommer. Marque Enov'Nutributter*
F-75	Formula láctea en polvo enriquecida con vitaminas y minerales, para niños a partir de 6 meses. Marca F-75. *Formule infantile en poudre enrichie en vitamines et minéraux, destinée aux enfants à partir de 6 mois. Marque F-75.*
F-100	Formula láctea en polvo enriquecida con vitaminas y minerales, para niños a partir de 6 meses. Marca F-100. *Formule infantile en poudre enrichie en vitamines et minéraux, destinée aux enfants à partir de 6 mois. Marque F-100.*
Plumpy'Mum™	Suplemento nutricional a base de maní y soya con vitaminas y minerales; Listo para consumir. Marca Plumpy'Mum™ *Supplément nutritionnel à base d'arachide et de soja, contenant des vitamines et minéraux. Prêt à consommer. Marque Plumpy'Mum™*
Plumpy'Nut®	Fórmula Terapéutica lista para el consumo (FTLC), a base de maní y lípidos, con vitaminas y minerales Marca Plumpy'Nut® *Formule thérapeutique prête à consommer (RUTF), à base d'arachide et de lipides, contenant des vitamines et minéraux. Prêt à consommer. Marque Plumpy'Nut®*
	Supplément nutritionnel à base de lipides, de soja et d'arachide, contenant des vitamines et minéraux, destiné aux enfants à partir de 6 mois. Prêt à consommer. Marque Plumpy'Sup™.

(más adelante « Productos »),

Hameau du Bois Ricard
CS 80035
76770 Malaunay France
www.nutriset.fr
+ 33 (0)2 32 93 82 82
+ 33 (0)2 32 93 82 89
nutriset@nutriset.fr

Nutriset S.A.S. Société au capital social de 2.232.000 €
SIRET 337 986 798 00029 - N°TVA Intra communautaire FR 06 337 986 798

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2016031611 DE 17 de Agosto de 2016
Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: *"Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o* ***registro sanitario****, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".* (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2016112815 de fecha 17/08/2016, el (la) Señor (a) LUZ HELENA VARGAS , actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al producto que se describe a continuación:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-001755-2016
EXPEDIENTE:	20113506 **RADICACION:** 2016112815
MODALIDAD:	IMPORTAR Y VENDER
PRODUCTO:	ALIMENTO DE USO ESPECIAL LISTO PARA CONSUMO HUMANO A BASE DE MANÍ Y LIPIDOS, CON VITAMINAS Y MINERALES PARA REHABILITACIÓN NUTRICIONAL DE DESNUTRICIÓN AGUDA SEVERA. MARCA PLUMPY'NUT@
MARCA (S):	PLUMPY'NUT
PRESENTACIONES COMERCIALES:	Sobre : 20g. 50g. 92g. 100g
TITULAR (ES):	SANUTEAM S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE (ES):	NUTRISET con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR (ES):	SANUTEAM S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2016031611 DE 17 de Agosto de 2016
Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

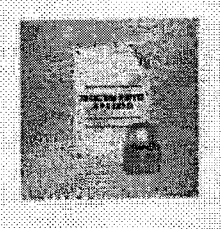
ARTICULO CUARTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días DIEZ (10) siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 17 de Agosto de 2016
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Miriam Ardila Peña. Código 473
Revisión Legal: Sandra Milena Alba Mancipe. Código 1475

Firma válida

Digitally signed by SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Date: 2016.08.18 16:25:58 GMT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2016031826 DE 18 de Agosto de 2016
Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: *"Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o* ***registro sanitario****, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".* (Negrilla fuera de texto.)

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2016113451 de fecha 18/08/2016, el (la) Señor (a) LUZ HELENA VARGAS, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años al producto que se describe a continuación:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSA-001764-2016
EXPEDIENTE:	20113570 **RADICACION:** 2016113451
MODALIDAD:	IMPORTAR Y VENDER
PRODUCTO:	ALIMENTO LACTEO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES.
MARCA (S):	F-75
PRESENTACIONES COMERCIALES:	Sobre 100g,102,5g, 350g, 400g, 800g.
TITULAR (ES):	SANUTEAM S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE (ES):	NUTRISET con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR (ES):	SANUTEAM S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2016031826 DE 18 de Agosto de 2016
Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto con la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

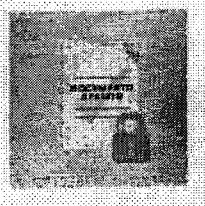
ARTICULO CUARTO:- Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días DIEZ (10) siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 18 de Agosto de 2016
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

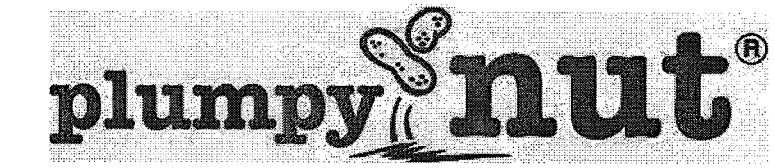


SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Miriam Ardila Peña. Código 473 _____
Revisión Legal: Diego Alexander Cepeda Rodríguez Código 1571 _____

Firma válida

Digitally signed by SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Date: 2016.08.19 15:42:40 GMT
Reason: Invima
Location: Bogota, CO





Plumpy'Nut® es un alimento listo para el uso especialmente diseñado para la rehabilitación nutricional de los niños desnutridos agudos severos.

Plumpy'Nut® corresponde a la definición de "ATLU" (Alimento Terapéutico Listo para el Uso, o en inglés: « RUTF: Ready-to-Use Therapeutic Food) que se puede encontrar en la literatura científica relativa al tratamiento de la desnutrición aguda severa.

Concepto del producto y Población meta

POBLACIÓN META:

El producto Plumpy'Nut® fue diseñado para el tratamiento de la desnutrición aguda severa infantil (para niños a partir de 6 meses). Los niños de menos de 6 meses deben ser exclusivamente alimentados con leche materna, o, si lo requiere su estado de salud, seguir un régimen específico con un alimento terapéutico adaptado y prescrito por un profesional de salud.

Plumpy'Nut® conviene también a adultos padeciendo desnutrición aguda severa. No se debe compartir con otros miembros de la familia.

Plumpy'Nut® puede ser utilizado también para el tratamiento de la desnutrición aguda moderada cuando otros productos más adaptados no son disponibles.

Se recomienda dar Plumpy'Nut® únicamente a personas que no son alérgicas a la leche de vaca o a maní.

CONTEXTO DE USO:

La invención de Plumpy'Nut® revolucionó el tratamiento de la desnutrición aguda severa, permitiendo el tratamiento ambulatorio de los niños(as) desnutridos agudos severos que tienen apetito y sin complicaciones medicales (ver referencias, (4), (5), (6) y (7) al final del documento).

Aunque Plumpy'Nut® puede ser consumido de manera autónoma por los niños, es necesario recordar que el estado vulnerable de los niños severamente desnutridos tratados con Plumpy'Nut® requiere una prescripción por un personal de salud y chequeos médicos regulares (semanales).

Durante los primeros años de vida, los niños viviendo en países en vía de desarrollo representan el grupo más vulnerable al fenómeno de desnutrición. Los niños(as) que sufren de desnutrición aguda severa pueden fallecer o presentar un grave déficit de desarrollo cognitivo y de crecimiento. Por eso, es crucial corregir lo más pronto posible el estado nutricional de estos jóvenes grupos.

BENEFICIOS DEL PRODUCTO:

Los niños que presentar los criterios definiendo la desnutrición aguda severa (Perímetro Braquial, relación Peso/Talla, Edemas nutricionales) necesitan un régimen adaptado que les permite recuperar un estado nutricional normal.

Este régimen debe particularmente tomar en cuenta las altas necesidades en nutrientes y energía para que se pueda recuperar el retraso de crecimiento. (ver referencia (1) y (2) y (3) al final del documento).

El producto Plumpy'Nut® ha sido desarrollado como una alternativa a la formula terapéutica F-100, con el mismo valor nutricional, pero sin las mismas restricciones de uso. Un alimento terapéutico a base de lípidos teniendo una alta cantidad de vitaminas y minerales como Plumpy'Nut®, corresponde mejor a las necesidades de los niños(as) desnutridos agudos severos.

Plumpy'Nut® puede ser utilizado y almacenado sin riesgos fuera de los centros de salud o de nutrición, permitiendo el tratamiento ambulatorio (ver párrafo "Condiciones de almacenaje").

ecomendaciones de uso

PREPARACIÓN:

El producto Plumpy'Nut se consume en el estado en el que se presenta, sin ninguna preparación previa.

UTILIZACIÓN:

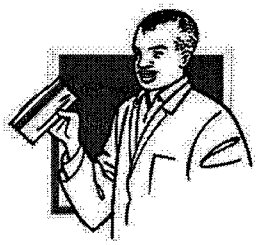


Plumpy'Nut® puede ser consumido directamente en el sobre sin cocción ni dilución previa. El producto se abre desgarrando un rincón del sobre.

Plumpy'Nut® puede ser consumido de manera autónoma por los niños(as), sin ayuda alguna de la madre o de otra persona.

Se recomienda dejar agua potable a disposición del niño/a cuando consume el producto Plumpy'Nut®.

Una vez el sobre abierto, éste puede ser consumido a lo largo del día.



Plumpy'Nut® se debe usar exclusivamente bajo prescripción medical, y su administración debe ser iniciada por un profesional de salud y nutrición formado.

Los niños con desnutrición aguda severa deben ser seguidos por un personal medical.

Esta supervisión medical puede hacerse durante une hospitalización o mediante un tratamiento ambulatorio. Los niños con desnutrición aguda severa bajo tratamiento con el Plumpy'Nut® deben ser sometidos a un chequeo medical con regularidad, después del cual podrán recibir la ración siguiente de Plumpy'Nut®.

RECOMENDACIONES DE CANTIDAD

Plumpy'Nut® debe ser usado siguiendo los protocolos nacionales de tratamiento de la desnutrición aguda severa.

Si no existen tales protocolos, el régimen estándar es de 2 sobres por día para un niño pesando entre 5 y 6,9 kg, 3 sobres por día para un niño pesando entre 7 y 9,9 kg, y 4 sobres por día para un niño pesando más de 10 kg, durante un promedio de 6 a 8 semanas de tratamiento.

Para más detalles sobre las dosis de administración y la duración del tratamiento, referirse a las recomendaciones internacionales y nacionales existentes (ver referencias (1), (2) y (3) al final del documento).

	Desde 6 meses de edad Desnutrición aguda severa	Desnutrición aguda moderada
Candidad Equivalente kcal / kg de peso corpóreo/ día	200 kcal / kg de peso corpóreo / día hasta que se alcance el peso corpóreo recomendado	75 kcal / kg de peso corpóreo / día hasta que se alcance el peso corpóreo recomendado *Es decir aproximadamente 1 sobre por día para un niño con desnutrición aguda pesando 7 kg*

Plumpy'Nut® no está adaptado para alimentar adultos o niños con buena salud.

El uso de Plumpy'Nut® debe limitarse a la rehabilitación de la desnutrición aguda.

Plumpy'Nut® no se sustituye a la lactancia materna.



La lactancia materna se recomienda al menos hasta los 24 meses de edad, y exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida.

El producto Plumpy'Nut® no está adaptado para alimentar adultos o niños con buena salud.
El uso del Plumpy'Nut® debe limitarse a la rehabilitación de la desnutrición aguda.

El producto Plumpy'Nut® no se sustituye a la lactancia materna. La lactancia materna se recomienda al menos hasta los 24 meses de edad, y exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida.

Ingredientes

Azúcar, maní, grasa vegetal no hidrogenada (palma, colza), leche en polvo descremado, suero de leche en polvo, complejo de minerales y vitaminas, estabilizante: grasa vegetal hidrogenada, emulsionante: mono y diglicéridos, lecitina vegetal (soya o girasol).

Comentario: ácidos grasos trans < 3% del total de los ácidos grasos.

Plumpy'Nut cumple con los criterios de la composición nutricional del documento « Declaración sobre el tratamiento comunitario de la malnutrición aguda grave » (ver referencia (3) al final del documento).

Plumpy'Nut® no contiene Organismos Genéticamente Modificados (OGM). No contiene ingredientes de origen animal (excepto productos lácteos). Alérgenos: maní, leche y productos lácteos. Puede contener huellas de soya.

Valor Nutricional

Plumpy'Nut® es una pasta de color beige claro a beige anaranjado con sabor característico a maní y leche.

	Para 100 g de Plumpy'Nut®		Para 92 g (candidad por sobre)		Para 100 g de Plumpy'Nut®		Para 92 g (candidad por sobre)
	Min	Max			Min	Max	
Energía	520 kcal	550 kcal	500 kcal	Hierro	10 mg	14 mg	10,6 mg
Proteínas (% de la energía total)	10% de energía	12% de energía	10 % de energía	Yodo	70 µg	140 µg	92 µg
Proteínas	13 g	16 g	12,1 g	Selenio	20 µg	40 µg	27,6 µg
% de proteínas de leche	50 % del total de proteínas		> 50 % del total de proteínas	Sodio		290 mg	< 267 mg
PDCAAS (Protein Digestibility-Corrected Amino Acid Score)	> 0,95	-	1	Vitamina A	800 µg	1200 µg	840 µg
Lípidos (% de la energía total)	45% de energía	60% de energía	56% de energía	Vitamina D	15 µg	20 µg	15 µg
Lípidos	26 g	36 g	29,9 g	Vitamina E	20 mg	40 mg	18,4 mg
Ácido graso n-6 (% de la energía total)	3% de energía	10% de energía	≈ 7 % (≈ 4 g)	Vitamina C	50 mg	132 mg	49 mg
Ácido graso n-3 (% de la energía total)	0,3% de energía	2,5% de energía	≈ 0,7 % (≈ 0,35 g)	Vitamina B1	0,5 mg	1,5 mg	0,55 mg
Glúcidos	41 g	58 g	45 g (≈36% de la energía total)	Vitamina B2	1,6 mg	3,0 mg	1,66 mg
Contenido en fibras	-	< 5%	< 5%	Vitamina B6	0,6 mg	0,9 mg	0,55 mg
Humedad		2,5 %	2,5 %	Vitamina B12	1,6 µg	3,0 µg	1,7 µg
Potasio	1100 mg	1400 mg	1022 mg	Ácido fólico	200 µg	400 µg	193 µg
Magnesio	80 mg	100 mg	84,6 mg	Ácido pantoténico	3 mg	6 mg	2,85 mg
Zinc	11 mg	14 mg	12,9 mg	Niacina	5 mg	9 mg	4,88 mg
Cobre	1,4 mg	1,8 mg	1,6 mg				

Estandares de Calidad

Plumpy'Nut® cumple con los criterios microbiológicos del documento "Declaración sobre el tratamiento comunitario de la malnutrición aguda grave" (ver referencia (2) al final del documento) y/o con el "Arrêté du 1 juillet 1976 relatif aux aliments destinés aux nourrissons et aux enfants en bas âge, version consolidée au 26 février 2005 » de la legislación francesa.

Se fabrica Plumpy'Nut® bajo los requisitos recomendados por las "Directrices sobre Preparados Alimenticios Complementarios para Niños de Pecho de Más Edad y Niños de Corta Edad" del Codex Alimentarius CAC/GL 08-1991.

Todas las sales minerales y vitaminas contenidas en Plumpy'Nut® forman parte de las "Listas de Referencia de Sales Minerales y Compuestos Vitamínicos para Uso en Alimentos para Lactantes y Niños" del Codex Alimentarius estándar CAC/GL10-1979 (enmendado 1983, 1991, 2009).

Todas las materias primas corresponden a la calidad "alimentación humana" y cumplen con las recomendaciones generales del Codex Alimentarius (STAN 200-1995, STAN 207-1999, STAN 212-1999).

Plumpy'Nut® está envasado en atmósfera protectora para optimizar su vida útil, en sobres herméticos al aire y a la humedad.
El material de los sobres cumple con los requisitos de contacto con los alimentos de acuerdo con la Regulación Europea 1935/2004, 27 de Octubre de 2004.

Fecha límite de consumo óptimo

La fecha límite de consumo óptimo es de 24 meses después de la fecha de fabricación indicada en el sobre. Una vez abierto, puede comerse a lo largo del día.

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO:

Se recomienda Plumpy'Nut® en un lugar seco y fresco, a una temperatura inferior a los 30°C (86°F), y protegido del sol.

El producto Plumpy'Nut® es una pasta lista para el uso que no necesita dilución en agua.

Además, como el producto tiene una baja actividad acuosa (a w < 0,6)), no permite la proliferación bacteriana (ver referencia (7) al final del documento Plumpy'Nut puede entonces ser utilizado y almacenado sin riesgos fuera de los centros de salud o de nutrición, permitiendo el tratamiento ambulatorio.

Se recomienda no apilar las estibas.

Las cajas fueron especialmente seleccionadas para resistir a trayectos largos. Diversos criterios fueron elegidos al momento de escoger el tamaño de dichas cajas, optimizando su utilización en diferentes modos de transporte.

ENVASE UNITARIO:

Sobre de 92 g que aporta 500 kcal.

PLAN DE CARGA

	CAJAS
Unidad	150 sobres de 92 g
Peso neto / unidad	13,8 kg
Peso bruto estimado / unidad	14,7 kg
Dimensiones / unidad	38,5 x 29 x 20,8 cm

El contenido de una caja de Plumpy'Nut® permite el tratamiento de un niño/a con desnutrición aguda severa (pesando 7 kg) durante 7 semanas.*

** Esta estimación está indicada para ayudar a la gestión de las provisiones. No tiene la intención de ser un plan de racionamiento, y no toma en cuenta los fenómenos de apetito y otros factores que cambian de un individuo al otro.*

(1) WHO "Management of severe malnutrition: a manual for physicians and other senior health workers". (1999)

(2) WHO "Updates on management of severe acute malnutrition in infants and children." (2013)

(3) WHO/WFP/UNICEF/UNSCN. "Community-based management of severe acute malnutrition, A Joint Statement by the World Health Organization, the World Food Programme, the United Nations System Standing Committee on Nutrition and the United Nations Children's Fund." (2007)

Numerosos estudios locales o en laboratorio han sido dirigidos por varios científicos, solos o en colaboración con Nutriset. Algunos resultados de estos estudios han sido publicados en revistas médicas de referencia.

- Los estudios demuestran que el tratamiento de la desnutrición a domicilio con el producto Plumpy'Nut® permite a un niño/a con desnutrición aguda severa recuperar rápidamente un estado nutricional normal:

(4) Collins S and Sadler K. "Outpatients care for severely malnourished children in emergency relief programmes: a retrospective cohort study." Lancet. (2002); 360:1824-30.

(5) Manary et al. "Home based therapy for severe malnutrition with ready-to-use food." Arch Dis Child. (2004); 89: 557-61.

(6) Ciliberto MA. "Home-based therapy for oedematous malnutrition with ready-to-use therapeutic food." Acta Paediatr. (2006); 95:1012-5.

(7) Briend A et al. "Ready-to-Use therapeutic food for treatment of marasmus." Lancet. (1999); 353:1767-8.

- El aumento de peso observado en niños/as severamente desnutridos que han sido tratados con el Plumpy'Nut® es superior al que se observa con la leche F-100 en fase de rehabilitación nutricional en centro de salud o de nutrición:

(8) Comparison of the efficacy of solid ready-to-use and a liquid, milk-based diet for the rehabilitation of severely malnourished children: a randomised trial. El Hadji Issakha Diop, Nicole Idohou Dossou, Marie Madeleine Ndoour, André Briend, Salimata Wade. Am J Clin Nutr 2003;78:302-7.

Ciliberto MA, Sandige H, Ndekha MJ, Ashorn P, Briend P, Ciliberto HM, Manary MJ. A comparison of home-based therapy with ready-to-use therapeutic food with standard therapy in the treatment of malnourished Malawian children: a controlled, clinical effectiveness trial. Am J Clin Nutr 2005; 81: 864-70.

sanuteam

SANUTEAM SAS - Calle 38 # 15-26 BOGOTA - COLOMBIA
Tel: +57 316 521 65 17 / +57 315 926 45 24
Email: info@sanuteam.com
www.sanuteam.com

Formula terapéutica F-75



Concepto del producto y Población meta

POBLACIÓN META:

La fórmula terapéutica F-75 (Fórmula 75 Kcal/100ml) fue diseñada para estabilizar a los pacientes durante la fase 1 del tratamiento de la desnutrición aguda severa. Conviene a los niños/as a partir de 6 meses de edad.

CONTEXTO DE USO:

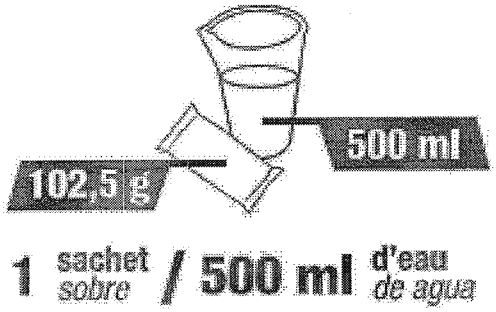
Cuando los niños que sufren de desnutrición aguda severa llegan al hospital, presentan en general complicaciones médicas (infecciones, insuficiencia hepática, etc.). Niños en tal estado de salud no pueden tolerar las cantidades habituales de proteínas, grasas y sodio. Por eso es importante empezar el tratamiento dándole alimentos pobres en proteínas, grasas y sodio, pero ricos en glúcidos (fórmula terapéutica F-75).

BENEFICIOS DEL PRODUCTO:

Desarrollada por Nutriset en conformidad con las especificaciones de los nutricionistas, la fórmula terapéutica F-75 fue especialmente diseñada para la estabilización (restablecimiento de las funciones metabólicas y del equilibrio electrolítico) de los pacientes durante el tratamiento de las complicaciones médicas cuando padecen desnutrición aguda severa, llamada fase 1 en el protocolo de tratamiento de la desnutrición aguda severa elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS 1999, ver referencia (1) al final del documento).

PREPARACIÓN:

El producto F-75 es una fórmula terapéutica en polvo que se reconstituye añadiendo agua potable (Utilizar agua hervida y refrescada a 40°C).



Cada sobre de **102.5g** corresponde a la cantidad de producto que se debe añadir a 500 ml de agua potable, para obtener aproximadamente **600 ml de fórmula terapéutica F-75 reconstituida**, cuyo extracto seco es de 170 gramos por litro y cuya densidad calórica es de 75Kcal/100ml.

UTILIZACIÓN:

La fórmula terapéutica F-75 fue especialmente diseñada para el manejo de la primera fase del tratamiento de la desnutrición aguda severa.
Debe ser utilizada en centros de salud o nutricionales donde ejerce personal médico, y no debe ser distribuida directamente a las familias. La fórmula terapéutica F-75 tiene que ser administrada bajo prescripción médica y de acuerdo con las recomendaciones de los nutricionistas.

A partir de la fase de transición y de la fase 2, utilizar la fórmula terapéutica clásica (F-100).

La fórmula reconstituida debe ser consumida en las 2 horas siguiendo la adición de agua al polvo.

Se recomienda botar el embalaje a la basura.

CANTIDAD ACONSEJADA

	A partir de 6 meses de edad
Cantidad aconsejada*:	
Cantidad / kg de peso corpóreo / día :	130 ml de leche reconstituida / kg de peso corpóreo / día
Equivalente kcal / kg de peso corpóreo / día :	80-100 kcal / kg de peso corpóreo / día

* Ver el protocolo de la OMS (OMS 1999, ver referencia (1) al final del documento) o el protocolo nacional de la desnutrición aguda severa para el volumen de fórmula por kg de peso corpóreo que se debe administrar y la frecuencia de las tomas diarias.

Dar pequeñas cantidades de manera regular e incitar los niños a comer lo más frecuentemente posible (cada 2 a 4 horas).

La leche no está diseñada para que los niños cojan peso. Su utilización debe limitarse a la fase 1 del tratamiento. No conviene para alimentar niños bien nutridos.



Se recomienda la lactancia materna inmediatamente después del nacimiento, y durante los 6 primeros meses de vida como alimentación exclusiva. Se recomienda seguir la lactancia materna de manera continua hasta los 24 meses.

Ingredientes

Maltodextrina, leche en polvo descremado, grasa vegetal, azúcar, suero de leche en polvo, complejo de minerales y vitaminas.

La fórmula terapéutica F-75 no contiene organismos genéticamente modificados (OGM), ni ingredientes de origen animal excepto productos lácteos.

	Para 100g de leche terapéutica F-75 en polvo			Para 1 litro de leche F-75 reconstituida		Para 100g de leche terpéutica F-75 en polvo			Para 1 litro de leche F-75 reconstituida
	Valor promedio	Min	Max	valor medio		Valor promedio	Min	Max	valor medio
Energia	446 kcal	446 kcal	452 kcal	760 kcal	Sodio	< 102 mg	53 mg	102 mg	<170 mg
Proteinas (% de la energia total)	5.5 %	4.5 %	6 %	5.5 %	Vitamina A	0.9 mg	0.8 mg	1.6 mg	1.6 mg
Lipidos (% de la energia total)	33 %	28 %	35%	33 %	Vitamina D	15 µg	14 µg	23 µg	25 µg
Acido graso N-6 (% de la energia total)	4 %	3%	10%	4 %	Vitamina E	21 mg	18 mg	31 mg	36 mg
Acido graso N-3 (% de la energia total)	≈ 0.6%	0.3%	2.5%	≈ 0.6%	Vitamia C	50 mg	49 mg	84 mg	86 mg
Húmedad	-	-	5.0 g max	-	Vitamina B1	0.6 mg	0.6 mg	1.0 mg	1.1 mg
Calcio	518 mg	400 mg	600 mg	916 mg	Vitamina B2	1.8 mg	1.5 mg	2.6 mg	3.1 mg
Fosforo	337 mg	250 mg	400 mg	563 mg	Vitamina B6	0.6 mg	0.5 mg	0.9 mg	0.9 mg
Potasio	870 mg	687 mg	1010 mg	1450 mg	Vitamina B12	1.6 µg	1.5 µg	2.6 µg	2.8 µg
Magnesio	57 mg	46 mg	79 mg	95 mg	Vitamina K	20 µg	19 µg	33 µg	34 µg
Zinc	12.4 mg	10 mg	17 mg	21 mg	Biotina	65 µg	55 µg	95 µg	111 µg
Cobre	1.6 mg	1.2 mg	2.1 mg	2.7 mg	Ácido fólico	200 µg	177 µg	310 µg	344 µg
Hierro	< 0.3 mg (0.18)	0.15 mg	0.3 mg	0.3 mg	Ácido pantoténico	3.3 mg	2.9 mg	5 mg	5.6 mg
Yodo	126 µg	90 µg	177 µg	210 µg	Niacina	5.1 mg	4.5 mg	7.7 mg	8.7 mg
Selenio	30 µg	22 µg	40 µg	50 µg					

Para la fórmula terapéutica F-75 reconstituida:

Osmolaridad = 280 mOsm / Kg H 2 O

Se fabrica la fórmula terapéutica F-75 bajo los requisitos del "Código de Prácticas de Higiene para los Preparados en Polvo para Lactantes y Niños Pequeños" CAC/RCP 66 – 2008.

Todas las sales minerales y las vitaminas contenidas en la fórmula terapéutica F-75 forman parte de las "Listas de Referencia de Sales Minerales y Compuestos Vitamínicos para Uso en Alimentos para Lactantes y Niños" del *Codex Alimentarius* estándar CAC/GL10-1979 (enmendado 1983, 1991, 2009).

Todas las materias primas corresponden a la calidad "alimentación humana" y cumplen con las recomendaciones generales del *Codex Alimentarius* (STAN 200-1995, STAN 207-1999, STAN 212-1999).

La fórmula terapéutica F-75 está envasada en atmósfera protectora para optimizar su vida útil en sobres herméticos al aire y a la humedad.

El material del embalaje de los sobres cumple con los requisitos de contacto con los alimentos según la Regulación Europea 1935/2004, del 27 de Octubre de 2004.

FECHA LIMITE DE CONSUMO ÓPTIMO:

La fecha límite de consumo óptimo es de **24 meses** tras la fecha de fabricación indicada en el sobre.

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

Se recomienda conservar la fórmula terapéutica F-75 en un lugar seco y fresco, a una temperatura inferior a los 30°C (86°F).

Se recomienda no apilar las estibas.

Las cajas fueron especialmente seleccionadas para resistir a trayectos largos. Diversos criterios fueron tomados en consideración al momento de escoger el tamaño de dichas cajas, optimizando su utilización en diferentes modos de transporte.

ENVASE UNITARIO:

Sobre de 102,5g.

PLAN DE CARGA :

	CAJAS
Unidad	120 sobres de 102.5 g
Peso neto / unidad	12.3 kg
Peso bruto estimado / unidad	13.38 kg
Dimensiones / unidad	38.5 x 29 x 32 cm

Estimación para las provisiones de los programas

El contenido de una caja de fórmula terapéutica F-75 permite el tratamiento (fase 1) de 35 niños con desnutrición aguda severa (pesando 5 kg) durante 3 días.*

* Esta estimación está indicada para ayudar a la gestión de las provisiones. No tiene vocación a ser un plan de racionamiento, y no toma en cuenta los fenómenos de apetito y otros factores que cambian de un individuo al otro.

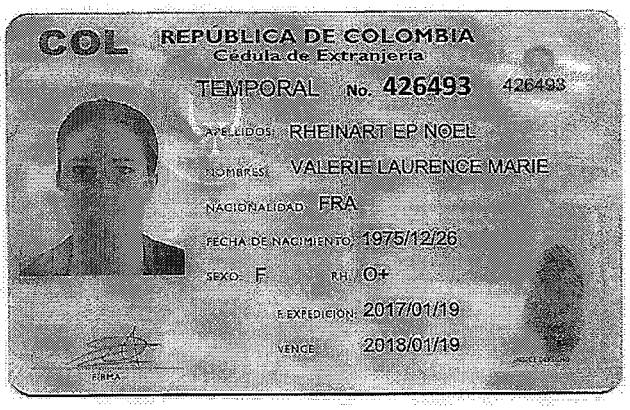
Referencias

(1) OMS, 1999 « Tratamiento de la malnutrición grave: manual para médicos y otros profesionales sanitarios superiores »

(2) Golden MHN Severe malnutrition. In: Weatherall DJ, Ledingham JGG, Warell DA eds The Oxford Textbook of Medicine. Oxford: Oxford University Press Vol1 3rd edition 1995; 1278-1296

sanuteam

SANUTEAM SAS - Calle 38 # 15-26 BOGOTA - COLOMBIA
Tel: +57 316 521 65 17 / +57 315 926 45 24
Email: info@sanuteam.com
www.sanuteam.com


COL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería
TEMPORAL No. 426493 426493
APELLIDOS: RHEINART EP NOEL
NOMBRES: VALERIE LAURENCE MARIE
NACIONALIDAD: FRA
FECHA DE NACIMIENTO: 1975/12/26
SEXO: F RH: O+
F.EXPEDICION: 2017/01/19
VENCE: 2018/01/19
FIRMA
INDICE DERECHO


P260032
El titular de este documento debe notificar a MIGRACIÓN COLOMBIA cualquier cambio en su condición o información migratoria.
The holder of this document must notify MIGRACIÓN COLOMBIA any change of information or immigration status.
www.migracioncolombia.gov.co
Director Migración Colombia
Christian Krüger Sarmiento
I<COL426493<<<8<<<<<<<<<<<<<<<
7512261F1801190FRA<<<<<<<<<<<2
RHEINART<EP<NOEL<<VALE<LAUR<MA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 841auAGRVXZ

15 DE JUNIO DE 2017 HORA: 09:59:40

* *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SANUTEAM SAS

N.I.T. : 900907570-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02631747 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 363,200,881

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 38 NO. 15 26

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

* *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sanuteam@sanuteam.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 38 NO. 15 26
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sanuteam@sanuteam.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034948 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SANUTEAM SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
002	2016/01/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/21	02054643

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE NUTRICIÓN, ASEO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PRODUCTO CON IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL POSITIVO, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE CONSULTING. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

* *

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034948 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RHEINART EP NOEL VALERIE LAURENCE MARIA	C.E. 000000000426493
SUPLENTE	
NOEL NICOLAS FRANCIS PAUL	C.E. 000000000426491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR

* *

LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

* *

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Greffe du Tribunal de Commerce de Rouen
3 RUE JACQUES LE LIEUR
76005 ROUEN CEDEX

N° de gestion 1986B00276

Code de vérification : 9rJDuU7WrT
https://www.infogreffe.fr/controle

Extrait Kbis

EXTRAIT D'IMMATRICULATION PRINCIPALE AU REGISTRE DU COMMERCE ET DES SOCIETES
à jour au 19 mars 2017

IDENTIFICATION DE LA PERSONNE MORALE

Immatriculation au RCS, numéro	337 986 798 R.C.S. Rouen
Date d'immatriculation	01/07/1986
Dénomination ou raison sociale	**NUTRISET**
Forme juridique	Société par actions simplifiée
Capital social	2 232 000,00 Euros
Adresse du siège	Bois Ricard 76770 Malaunay
Durée de la personne morale	Jusqu'au 30/06/2085
Date de clôture de l'exercice social	31 décembre

GESTION, DIRECTION, ADMINISTRATION, CONTROLE, ASSOCIES OU MEMBRES

Président

Dénomination	ONYX DEVELOPPEMENT SAS
Forme juridique	Société par actions simplifiée
Adresse	Bois du Roule 76770 Malaunay
Immatriculation au RCS, numéro	522 101 724 RCS Rouen

Directeur général

Nom, prénoms	LESCANNE Adeline Madeleine Françoise
Date et lieu de naissance	Le 12/07/1978 à ROUEN (76)
Nationalité	Française
Domicile personnel	25 rue Sylvestre LASSERRE 14360 Trouville-sur-Mer

Commissaire aux comptes titulaire

Dénomination	CABINET S.O.G.E.C.
Forme juridique	Société anonyme
Adresse	27 RUE EDOUARD FORTIER 76130 MONT SAINT AIGNAN
Immatriculation au RCS, numéro	730 500 345 RCS Rouen

Commissaire aux comptes titulaire

Dénomination	CABINET EUROPEEN D'AUDIT
Forme juridique	Société à responsabilité limitée
Adresse	2 rue Nicolas Mesnager 76000 Rouen
Immatriculation au RCS, numéro	352 946 651 RCS Rouen

Commissaire aux comptes suppléant

Dénomination	CABINET SECC
Forme juridique	Société à responsabilité limitée
Adresse	27 RUE EDOUARD FORTIER 76130 MONT SAINT AIGNAN
Immatriculation au RCS, numéro	388 944 043 RCS Rouen

Commissaire aux comptes suppléant

Nom, prénoms	ARNOLD Patrick
Nationalité	Française

Greffe du Tribunal de Commerce de Rouen
3 RUE JACQUES LE LIEUR
76005 ROUEN CEDEX

N° de gestion 1986B00276

Domicile personnel ou adresse professionnelle	63 rue du Village Artheuil 95420 Magny-en-Vexin

RENSEIGNEMENTS RELATIFS A L'ACTIVITE ET A L'ETABLISSEMENT PRINCIPAL

Adresse de l'établissement	Bois Ricard 76770 Malaunay
Activité(s) exercée(s)	Conception, réalisation , commercialisation de produits agro-alimentaires à utilisation spécifique.
Date de commencement d'activité	01/06/2001
Origine du fonds ou de l'activité	Création
Mode d'exploitation	Exploitation directe

Le Greffier

FIN DE L'EXTRAIT

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 11 de octubre de 2017, a las 15:45:13, el número de identificación de la Persona Jurídica y el Representante Legal respectivamente, relacionados a continuación, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

No. Identificación P/J	9009075705
No. Identificación R/L	426.493
Código de Verificación	15455576032017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando los números consignados en los respectivos documentos de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO

JMMC

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 100487608

WEB
15:48:00

Bogotá DC, 11 de octubre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VALERIE LAURENCE MARIE RHEINART EP NOEL identificado(a) con Cédula Extranjería número 426493:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 100487740

WEB
15:49:35

Bogotá DC, 11 de octubre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANUTEAM SAS identificado(a) con NIT número 9009075705:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 11/10/2017 a las 15:46:23 el ciudadano extranjero con Cédula de Extranjería Nº 426493
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Los resultados de esta consulta solo corresponden a antecedentes judiciales dentro del territorio nacional de Colombia.

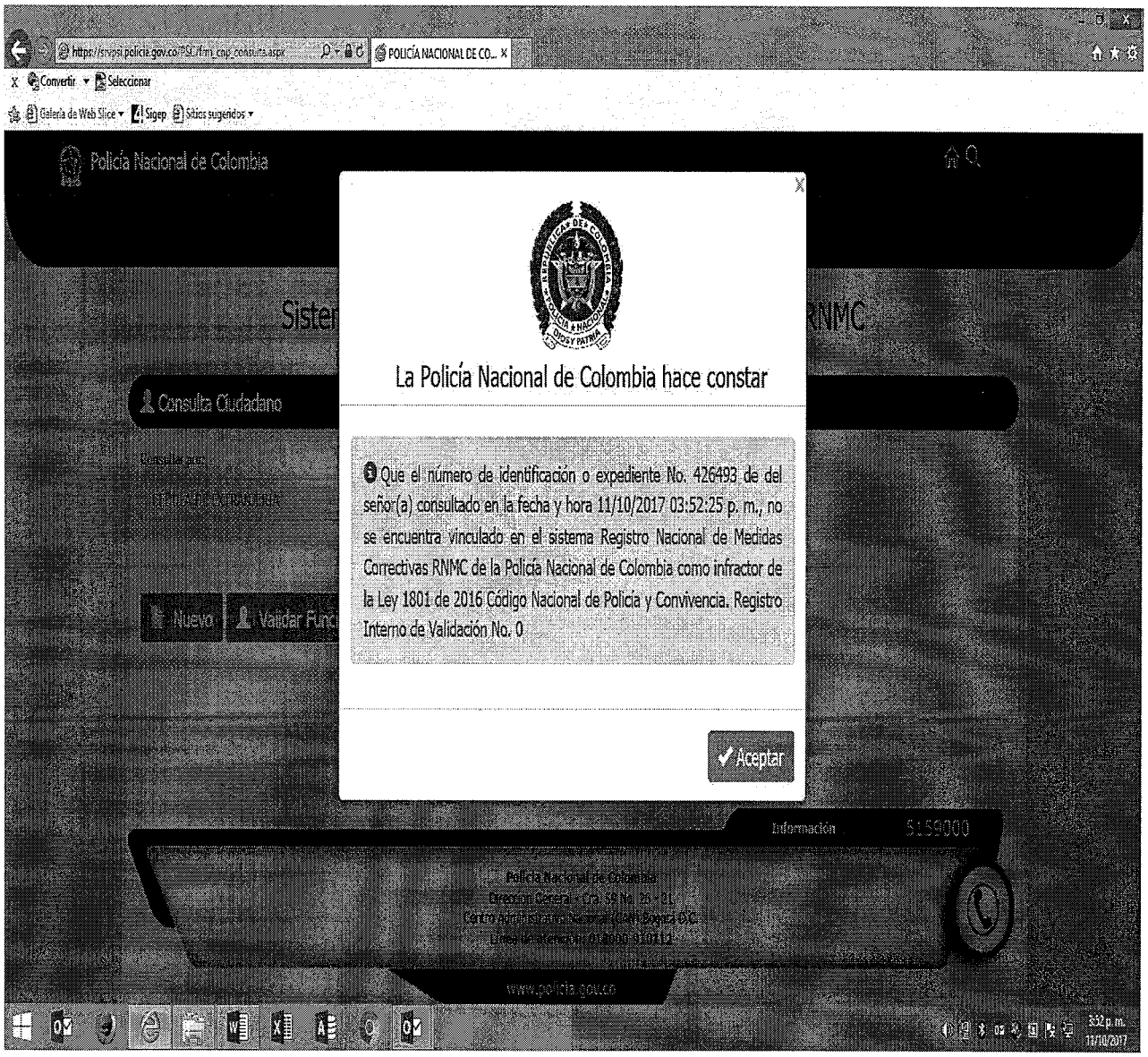
Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS | Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.


Policía Nacional de Colombia
La Policía Nacional de Colombia hace constar
Que el número de identificación o expediente No. 426493 de del señor(a) consultado en la fecha y hora 11/10/2017 03:52:25 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 0
Aceptar
Consulta Ciudadano
Nuevo
Información
5159000
www.policia.gov.co

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO TITULADO DAVID GUIOVANNY BOHORQUEZ. IDENTIFICADO CON TARJETA PROFESIONAL No.125154-T, EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y OBRANDO COMO CONTADOR PÚBLICO DE LA SOCIEDAD SANUTEAM S.A.S.

CERTIFICA

Que la sociedad mencionada con NIT No. 900.907.570-5 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, a la fecha 22 de Septiembre de 2017, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello ha habido lugar para dar cumplimiento al artículo 50 ley 789 de 2002.

La presente se expide a los Veintidós (22) días del mes Septiembre (09) del año Dos Mil Diecisiete (2017). Para ser presentada a quien interese.

Cordialmente,

DAVID GUIOVANNY BOHORQUEZ
Contador Público
T.P.125154-T
C.C. 79.752.386 de Bogotá

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14418462847

(415)7707212489984(8020) 000001441846284 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900907570	5	Impuestos de Bogotá 32	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona jurídica 1			Año Mes Día

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: SANUTEAM SAS

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

41. Dirección principal: CL 38 15 26

42. Correo electrónico:	43. Código postal	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
sanuteam@sanuteam.com		3159264524	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4690	2015-11-05	7020	2015-12-22				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	5	7	9	1	1	4	3	5	1	0																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
35- Impuesto sobre la renta para la equid
10- Obligado aduanero

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:	23									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2017-06-15

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: RHEINART EP NOEL VALERIE LAURENCE MARIE
985. Cargo: Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14418462847

(415)7707212489984(8020) 000001441846284 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900907570	5	Impuestos de Bogotá	32

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	12	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase:	04	01
72. Número:		2
73. Fecha:	20151105	20160118
74. Número de Notaría:		
75. Entidad de registro	03	03
76. Fecha de registro:	20151110	20160121
77. No. Matrícula mercantil:	02631747	02631747
78. Departamento:	11	11
79. Ciudad/Municipio:	4	4

Vigencia:

80. Desde:	20151105	Año Mes Día
81. Hasta:	Año Mes	Año Mes Día

Composición del Capital

82. Nacional:	100	%
83. Nacional público:	0	%
84. Nacional privado:	100	%
85. Extranjero:	0	%
86. Extranjero público:	0	%
87. Extranjero privado:	0	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:
Superintendencia de Sociedades 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1		Año Mes Día	
2		Año Mes Día	
3		Año Mes Día	
4		Año Mes Día	
5		Año Mes Día	

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV.
			-

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14418462847

(415)7707212489984(8020) 000001441846284 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900907570	5	Impuestos de Bogotá	32

Representación

1

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: (Año Mes Día)
REPRS LEGAL PRIN 18	2015 11 05

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de extranjería 22	426493	-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RHEINART	EP NOEL	VALERIE	LAURENCE MARIE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

2

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: (Año Mes Día)
REPRS LEGAL SUPL 19	2015 11 05

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
Cédula de extranjerí 22	426491	-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
NOEL		NICOLAS	FRANCIS PAUL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

3

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: (Año Mes Día)

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

4

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: (Año Mes Día)

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

5

98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación: (Año Mes Día)

100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
		-	

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
	-	

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

MUISCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14418462847

(415)7707212189984(8020) 000001441846284 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 9 0 7 5 7 0	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal

124. Tipo de documento:	125. Número de identificación:	126.DV	127. Número de tarjeta profesional:
		-	

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT):	133. DV	134. Sociedad o firma designada:
	-	

135. Fecha de nombramiento: Año | Mes | Día

Revisor Fiscal Suplente

136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV	139. Número de tarjeta profesional:
		-	

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT):	145. DV	146. Sociedad o firma designada:
	-	

147. Fecha de nombramiento: Año | Mes | Día

Contador

148. Tipo de documento:	149. Número de identificación:	150. DV	151. Número de tarjeta profesional:
Cédula de ciudadanía 1 3	7 9 7 5 2 3 8 6	-	1 2 5 1 5 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
BOHORQUEZ	MERCHAN	DAVID	GIUOVANNY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT):	157. DV	158. Sociedad o firma designada:
	-	

159. Fecha de nombramiento: 2 0 1 6 0 1 0 1

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha: 12-07-2017
Hora: 4:49:05 PM

CONTRIBUYENTE NIT 900907570-5 SANUTEAM S.A.S

Información General

Dirección CL 38 15 26

Teléfonos 3159264524 2453652

Dirección electrónica sanuteam@sanuteam.com

Fax

Información de Registro

Fecha Inscripción 12/07/2017

Soporte Inscripción 22401697

Fecha Inicio Actividades 10/11/2015

Fecha Cese Actividades

Fecha de Informe del Cese

 # Establecimientos: 0

Perfil Tributario

Naturaleza Jurídica PERSONA JURIDICA

Régimen Tributario REGIMEN COMUN

Actividad 1: 4690-COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

Actividad 2: 70202-ACTIVIDADES DE GESTION EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESION LIBERAL

Actividad 3: -

Actividad 4: -

Actividad 5: -

Fecha Inicio Financiera:

Código de Verificación de Información: 17002070340

REPRESENTANTES

Nombre Completo	NICOLAS FRANCIS PAUL NOEL	*Nro. Doc.*	426491
Representante	4.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Suplente	*Estado*	Activo
Nombre Completo	VALERIE LAURENCE MARIA RHEINART EP NOEL	*Nro. Doc.*	426493
Representante	3.Representante legal de persona jurídica y sociedades de hecho Titular	*Estado*	Activo

Fuente ICA TE TOCA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **SANUTEAM SAS** identificado(a) con **No 900,907,570** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de **Cuenta Corriente** **No 0034-018457** aperturada el **17 De Noviembre De 2015** , la cual se encuentra **Activa** y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **09** de **Mayo** de **2017** a las **10:11** , con destino a **Ministerio De Salud Y Proteccion Social.**

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO